

AUTO No. 10 5 0 0 6 4

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN REQUERIMIENTO LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por La Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución de Delegación No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO.

Que con el objeto de establecer la situación ambiental de la Estación de servicio Petrobras Mochuelo, ubicada en la Tv. 10 No. 106-35 de la localidad de Usaquén, y con el ánimo de atender la queja presentada por la señora Ana Rosas Rodríguez, en su condición de administradora del edificio Tenerife Real mediante radicado 38934 de fecha 18-09-07, en que manifiesta que se debe efectuar una valoración técnica de la EDS, dado que ésta se encuentra ubicada en inmediaciones del edificio y que los residentes han notado acumulación de gases y vapores en el aparecadero y al interior de los apartamentos, especialmente los días miércoles y viernes en horas de la mañana, en el momento en que se realiza el llenado de los tanques en la EDS.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, el día 26 de septiembre de 2007, realizó una visita a las instalaciones donde funciona la estación de servicio y emitió el concepto técnico 14109 del 6 de Diciembre de 2007, mediante el cual se estableció:

CONCEPTO TÉCNICO

- Que la situación fue informada al personal técnico de la sociedad Petrobras Colombia S.A. quienes llevaron a cabo el cambio de las tres (3) válvulas de presión al vaclo tuberías de venteo de los tanques de combustible.
- De otra parte, se realizó la verificación técnica de las condiciones de operación de la EDS, de lo que se concluye en que:
 - a. Se desviaron los tres pozos de monitoreo, los que se encontraron en buen estado.
 - b.- Se revisaron las cajas de contención de las bombas sumergibles, las cuales se encontraron en buen estado.
 - c.- Se revisaron los 6 dispensadores de combustible y sus cajas de contención en las cuales se encontraron en buen estado y no había almacenamiento de combustible.
- Se verificó las condiciones de operación del establecimiento en términos de almacenamiento y distribución de combustibles, gestión de aceites usados y manejo de vertimientos industriales, y se pudo establecer que el establecimiento cumple con los requerimientos exigidos por la resolución 1170/97.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMABIENTE

 \mathcal{A}

W



DS0064

4. En cuanto al manejo de Aceites Usados, se estableció que la EDS, no cumple con la totalidad de los requerimientos establecidos en la resolución 1188703, por cuanto queda pendiente por realizar la inscripción como acopiador primario y presentar el certificad de capacitación en el tema de manejo de aceites usados.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literales c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el artículo 1º literal c, al Director Legal Ambiental, la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a LA Estación de Servicio Petrobras Mochuelo Inversiones Rumar S.A., por intermedio de su representante legal señora María Victoria Rueda Gómez, o quien haga sus veces, para que en el término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente la siguiente documentación:

- Remitir la caracterización del vertimiento correspondiente al efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales y cumplir con los parámetros contemplados en las resoluciones 1074/97 y 1596/01.
- 2. Efectuar una caracterización de vertimientos de tipo puntual, dado que en la EDS, no se realizan actividades de lavado, ni existe una fuente de generación de vertimientos industriales constante, con la evaluación de la totalidad de los parámetros de campo y laboratorio establecidos en la resolución, los cuales son pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), Aceites y Grasas, tensoactivos, igualmente debe adjuntar las tabla de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado por la autoridad competente.
- 3. En lo relacionado con el manejo de aceites usados por parte de acopiadores primarios, regulado mediante la Resolución 1188/03, y manual de normas

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMAGIENTE

41050

W



IL 5 0 0 6.4

técnicas y procedimientos para la gestión de Aceites Usados, se deberán realizar las siguientes actividades:

- a) Diligenciar y remitir el formato de inscripción para acopiadores primarios.
- b) Presentar certificado de la capacitación realizada al personal responsable de la actividad, para el tema de manejo de aceites usados; la cual debe ser realizada anualmente y remitir copia del respectivo certificado.
- 4. Es de advertir que todo material que entre en contacto con aceites usados, como filtros, aserrín, estopas, arena, trapos, cartón, papel etc. automáticamente se transforma en un residuo peligroso, razón por la cual su disposición debe realizarse por personal autorizado y no se puede disponer ni mezclar con los residuos convencionales, es decir no pueden ser entregados a la empresa de aseo del sector, por tal razón, la sociedad, deberá presentar:
 - a. Elaborar un plan de gestión integral de los residuos y desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad de peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. Este plan deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.
 - b. Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para tal fin. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos, el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321/99 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres. Dicho plan deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.
 - c. Informar los volúmenes generados mensualmente de material absorbente para el control de derrames, goteo o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (paños absorbentes, aserrín arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de l actividad).
 - d. Presentar las respectivas actas de disposición final emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente para los aceites usados, el material absorbente, filtros usados y demás residuos peligrosos identificado en el desarrollo de su actividad. Dichas certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, deberán conservarse hasta por un tiempo de cinco (5) años.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMABIENTE

Gra. 6º No. 14 – 65, Piso 3.5.6, T V S beque A, Edifuio Condominio, PEX: 4441050, Fex: 2382823-2343039
BOgoté, D.C.-Colombia
Home page: <a href="https://doi.org/10.1007/j.chm.d

(In



D 5 0 0 6 4

e. Acondicionar áreas exclusivas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados ene. Desarrollo de la actividad e identificados previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sena mezclados con los residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas áreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso del área debe estar construido en material impermeable..

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a Estación de Servicio Petrobras Mochuelo Inversiones Rumar S.A., a través de su representante legal, para que de cumplimiento a lo exigido en el Artículo anterior dentro del término establecido, en el mismo artículo.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo primero del presente Acto Administrativo, dará lugar a la imposición de Sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al Estación de Servicio Petrobras Mochuelo Inversiones Rumar S.A., señora María Victoria Rueda Gómez, o quien haga sus veces en la Transversal 10 No. 106-35 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante el funcionario que emitió el mismo, en virtud a lo determinado en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

15 ENE 2008

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: Piedad Castro REVISÓ: Carolina Yañez CT. 14109 del6/12/2007 Exp. OM-05-97-130